

297
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**HACIA UNA CODIFICACION DE LOS REGLAMENTOS EN
MATERIA DE TURISMO EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
CESAR GARCIA VAZQUEZ**

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| INTRODUCCION | PAG. |
|--|------|
| A. OBJETO | |
| B. MARCO TEORICO | 3 |
| a. Concepto de turismo | 3 |
| b. Patrimonio turístico | 4 |
| c. El turismo como parte de las atribuciones del Estado | 9 |
| d. Vinculación de la Actividad Turística con la administración Pública | 10 |
| e. La secretaría de turismo | 11 |
| f. Organigrama de la Secretaría de Turismo | 12 |
| C. HIPOTESIS | 24 |
| TITULO PRIMERO | |
| Ejercicio de la Facultad Reglamentaria en Materia de Turismo | |
| 1. Concepto de Reglamento | 25 |
| 2. Antecedentes Jurídico-Administrativos de la Actividad Turística | 28 |
| a. Leyes Federales de Turismo | 31 |
| b. Acuerdos en Materia de Turismo | 32 |
| c. Decretos en Materia de Turismo | 33 |
| 3. Enumeración y crítica de la Ley Federal de Turismo y Reglamentos existentes en Materia de Turismo | 35 |
| a. Ley Federal de Turismo | 35 |
| b. Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos, Paraderos de casas rodantes | 42 |
| c. Reglamento de restaurantes, cafeterías y similares | 44 |
| d. Reglamento de Agencia de Viajes | 47 |
| e. Reglamento de Operadora de Marinas Turísticas | 50 |

| | PAG. |
|--|------|
| Reglamento de Arrendadoras de Automóviles | 53 |
| 4. Materias Turísticas no reglamentadas, necesidad de su reglamentación. | 55 |
| TITULO SEGUNDO | |
| Proyecto de reglamento para el turista en México | |
| Capítulo Primero : Disposiciones Generales | 58 |
| Capítulo Segundo : Tipos de Turistas | 59 |
| Capítulo Tercero : Protección penal para el Turista en México | 60 |
| Capítulo Cuarto : Juegos Prohibidos | 61 |
| Capítulo Quinto : Contratos parte del derecho civil útil para el Turismo | 64 |
| Capítulo Sexto : Documentación necesaria que requiere el Turista Extranjero para internarse en el país | 70 |
| Capítulo Séptimo : Sanciones | 72 |
| CONCLUSIONES | 74 |
| FUENTES DOCUMENTALES | 76 |

HACIA UNA CODIFICACION DE LOS REGLAMENTOS EN MATERIA
DE TURISMO, EN MEXICO.

INTRODUCCION

A.- OBJETO

La realización del presente estudio tiene como objetivo principal, obtener el Título de Licenciado en Derecho y además lo grar aportar, con el Proyecto de Reglamento para el Turista - en México, un material útil para el derecho en nuestro país, sobre la Legislación en el ámbito Turístico.

B.- MARCO TEORICO

El Turismo es una actividad humana que surge como consecuencia del progreso y desarrollo Cultural de la Sociedad y de los pue blos, lo que lleva al hombre a tener deseos de conocer otras Culturas y ampliar fronteras, de ahí la necesidad de crear una Codificación acorde a las necesidades de la Actividad Turística. Anteriormente al desarrollo industrial de nuestro siglo, no se puede hablar propiamente de Turismo sino de viajes por diversos motivos; descanso, negocios, recreación, salud ó religión.

CONCEPTO DE TURISMO

Etimológicamente turismo tiene raíces del latín "tornus torne, tornare, que significa girar, teniéndose como aceptado ó significado de un viaje circular" (1)

Finalmente fue adoptada la palabra francesa tour para designar los viajes que se hacían con distintos motivos, desde el siglo XVII concepto que fue adoptado por la mayoría de los países del mundo.

Atendiendo a los elementos básicos del turismo para integrar su conceptualización, se coincide en lo siguiente:

Turismo va a ser el concepto que comprenda los procesos principalmente sociales, culturales y económicos que se va a reflejar en la afluencia, permanencia y traslados de turistas fuera y -- dentro de su mismo país de origen.

En lo personal en base a los conocimientos adquiridos de tipo -- al turismo como la actividad social que tiene relación con la -- política, la economía y la cultura que surge cuanto al indivi -- duo ó grupo de individuos se desplazan de su lugar de residen -- cia habitual a otra por motivos diversos como son:

descanso, cultura, recreación, salud ó religión, empleando el tiempo necesario sin sobrepasar los límites establecidos por la Ley General de población en su artículo 42 fracción I y 97 del Reglamento de la misma, que señala temporalidad máxima hasta de seis meses improrrogables.

(1) Padilla de la Torre Oscar "El Turismo Fenómeno Social"
México F.C.E. 1987 p.p. 11 a 24

Utilizando por lo menos una noche de hospedaje de cualquier tipo de instalación hotelera ó de alojamiento en el lugar visitado. Sin una finalidad lucrativa.

Es importante señalar que también los políticos, comerciantes ó científicos que viajan participan del turismo pero no son turistas ya que su finalidad y su motivo de viajar es distinto.

El sujeto principal de la actividad turística va a ser el turista centro de su atención, hacia el cual se va a dirigir la actividad, la Ley Federal de Turismo lo define de la siguiente manera en su artículo 3o.

Para los efectos de esta Ley se considera turista a la persona que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual ó que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere". (2)

Existe el error en la Ley Federal de turismo de definir al turista y no definir el turismo siendo más importante el concepto de turismo, ya que es la base misma de la actividad turística.

El turismo incluye necesariamente el sujeto de la actividad que en este caso es el turista, la Ley deja a la libre interpretación ó criterio de las personas para que en base a los elementos que se tengan defina al turismo, siendo necesaria la corrección en este aspecto lo más pronto posible.

(2) Ley Federal de Turismo 1988
México, D.F. Ed. Porrúa 1a. Edición

PATRIMONIO TURISTICO

El patrimonio en términos generales puede ser jurídico ó económico en el primer caso sólo se considera el conjunto de bienes pertenecientes a una persona.

En el segundo caso, sólo se toma en cuenta el valor neto, esto es la diferencia entre su valor y el importe de las deudas que lo agraven, definiéndose íntegramente como:

El conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, lo que comprende el activo y el pasivo de la persona.

Partiendo del concepto general de patrimonio, definió patrimonio turístico de la siguiente manera:

Patrimonio Turístico es el conjunto de bienes y servicios turísticos ya sean naturales, culturales ó urbanos que le pertenecen a una persona física ó moral.

Al hablar de persona física, generalmente nos referimos a prestadores de servicios turísticos que tienen su patrimonio turístico propio, al hablar de personas morales hablamos de las sociedades hoteleras, restauranteras y principalmente las sociedades pertenecientes al Gobierno.

PATRIMONIO TURISTICO NACIONAL

Se integra con todos los bienes y servicios nacionales que participan en la actividad turística que son a su vez con los que cuenta el país para ofrecer a todo tipo de personas incluyendo principalmente al sujeto de la actividad, el turista.

En nuestra Legislación para efecto de hablar de bienes nacionales existe la Ley de Bienes Nacionales la cual los clasifica en bienes del Dominio Público y Bienes de Dominio Privado de la Federación, a mi juicio las que intervienen directamente en la actividad turística que forman parte del Patrimonio Turístico Nacional son los siguientes:

El mar territorial, y sus playas, las islas tanto exteriores como interiores, lagos y lagunas, montañas, volcanes, valles, selvas, parques y jardines naturales.

Los monumentos históricos ó artísticos, muebles ó inmuebles, y los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles definidos por la Ley General sobre monumentos y zonas arqueológicas, históricas y artísticas como; (3)

Los bienes muebles e inmuebles producto de culturales anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionadas con más culturas.

La misma Ley define a los monumentos artísticos como los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, atendiendo a características de representatividad, inserción en determinado estilo, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas.

Y por último es importante, incluir dentro de el patrimonio nacional a los prestadores de Servicios Turísticos, ya que son la parte principal, en el funcionamiento de la actividad turística.

(3) Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos.

En lo que se refiere a su integración la Ley Federal de Turismo los define en su artículo 3 y 4.

ARTICULO 3º

Señala como prestadores de servicios turísticos a la persona física ó moral que proporcione ó contrate la prestación de dichos servicios.

El artículo de la Ley Federal de Turismo nos señala específicamente a los prestadores de servicios turísticos.

Dejando de mencionar algunos servicios complementarios catalogados también como servicios turísticos.

I. Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistemas de tiempo compartido ó de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II. Agencias, sub-agencias y operadoras de turismo.

III. Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipos destinados al turismo.

IV. Transportes terrestres, marítimos, fluvial lacustre y áreas para los servicios exclusivos del turista.

V. Los prestadores guías de turistas, guías choferes y guías especializados.

VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares con la salvedad a que se refiere el artículo 72 de la Ley Federal de Turismo, el cual a la letra dice:

"La Secretaría por medio de disposiciones podrá exceptuar de la consideración de servicios turísticos a que se refiere el artículo 4 a los restaurantes, a cafeterías y similares con la salvedad a que se refiere dicha actividad que no esté directamente vinculada al turismo.

VII.- Las demás que considere la Secretaría preponderantemente turísticos, dentro del medio turístico al habla de la oferta turística se detalla más, la clasificación de los prestadores de servicios turísticos.

- EL TURISMO COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO.

La actividad turística para poderse desarrollar en forma integral tiene una relación estrecha con la Administración Pública que a través de la Secretaria de Turismo desarrolla y regula un programa nacional para cumplir con sus objetivos primordiales de fomento y desarrollo del turismo tanto en México como en todo el mundo por medio de la promoción internacional.

Se apoya con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo para efecto de otorgar créditos a prestadores de servicios turísticos y también para realizar la promoción de los centros turísticos nacionales. Tanto en México como en todo el mundo con apoyo a las Delegaciones de turismo en el extranjero.

Por ser una de las atribuciones del Gobierno Federal el turismo no obstante de no ser, una necesidad de primera línea como alimentación ó educación, es necesario ubicar la actividad turística y su relación con la Administración Pública, la cual se hizo más relevante a partir del surgimiento de una dependencia a nivel de Secretaría de Estado en 1974, que se dedicará a su desarrollo y regulación. La Secretaría de Turismo se creó posteriormente

el Fondo Nacional de Fomento al Turismo para su apoyo; sobre todo en lo referente a créditos y promoción.

D-VINCULACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA CON LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La relación del turismo con la Administración Pública se lleva a cabo a través de dos Dependencias principalmente que son la Secretaría de Turismo y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo no obstante también esta vinculado con otra dependencia como la Secretaría de Gobernación, para asuntos migratorios y determinación de la calidad turística del extranjero, principalmente. (4)

Con la Secretaría de Relaciones Exteriores para asuntos concernientes al trámite de pasaportes, también la labor turística a través de las Embajadas de México en todo el mundo, las cuales apoyan la actividad a través de su labor informativa y de promoción.

Con la Secretaría de Educación Pública, para los permisos y reconocimiento oficial de escuelas de turismo, así como las revisiones del plan de estudios de dichos planteles, promoción de becas y cursos para prestadores de servicios turísticos.

Con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ven relacionados principalmente los prestadores de servicios turísticos de la transportación, principalmente las líneas aéreas.

Tiene relación el Sector Turismo con la Secretaría del Trabajo sobre todo en lo que se refiere a las condiciones laborales que rigen para los trabajadores de los servicios turísticos en la delimitación

(4) Plan Nacional de Turismo 1984-1988, México, Sra. de Turismo.

tación de la jornada de trabajo, en el señalamiento de sus días de descanso y de sus períodos vacacionales.

Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los prestadores de servicios turísticos tienen relación en su carácter de contribuyentes,

Podríamos alargar la siguiente relación de dependencias de Gobierno que tienen alguna vinculación con el sector turismo pero se considera que las anteriores son con las que más tiene asuntos que tratar sin dejar de reconocer que con la mayoría de las Secretarías de Estado y Dependencias de Gobierno tienen alguna participación en el Turismo, inclusive muchas de ellas tienen una dirección o un departamento u órganos específicos para tratar los asuntos turísticos, como el caso del TURISSSTE ó la Dirección de Turismo del Departamento del Distrito Federal.

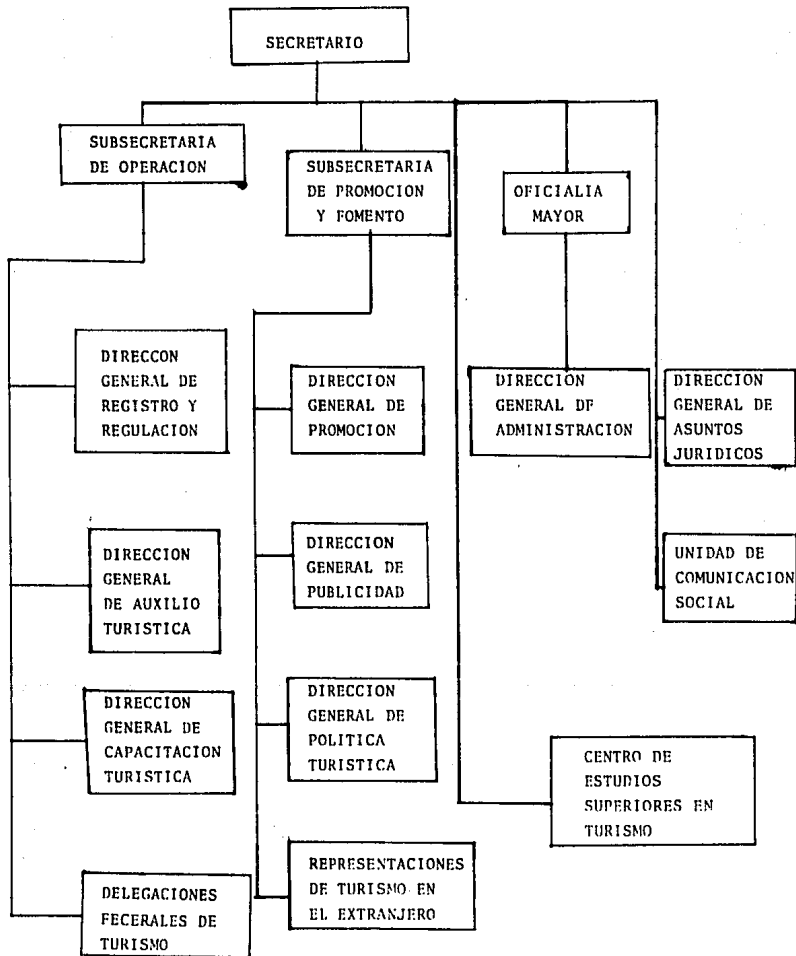
Es importante recalcar que la actividad turística no puede funcionar sin la existencia de una Administración Pública completa y bien estructura, que regule, legisle y administre todos y da uno de sus intereses y actividades,

E- LA SECRETARIA DE TURISMO

La Secretaría de Turismo es el órgano Gubernamental de mayor jerarquía de la actividad turística en nuestro país.

Como dependencia del poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley orgánica de la Administración Pública Federal a la Ley Federal de Turismo, y demás reglamentos, decretos y acuerdos que ordene el presidente en materia de turismo,

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO



Para efecto del ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Turismo contará con su propio reglamento interno, el cual determina a sus Unidades Administrativas; el nuevo reglamento a partir de este año, abril de 1989, reestructura y reduce dichas unidades administrativas a las siguientes:

Secretaría

Subsecretaría de Operación

Subsecretaría de Promoción y Fomento

Oficilia Mayor

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Registro y Regulación

Dirección General de Auxilio Turístico

Dirección General de Política Turística

Dirección General de Capacitación Turística

Dirección General de Promoción

Dirección General de Publicidad

Dirección General de Administración

Unidad de Comunicación Social

Centro de Estudios Superiores en Turismo

Delegaciones Federales de Turismo

Representaciones en el Extranjero (5)

Actualmente la Dirección General de FIDETO (Fideicomiso para el Turismo Obrero) que depende de la Secretaría de Turismo ya, es

(5) Reglamento interior de la Sría. de Turismo 1989.

ta integrada físicamente dentro de los edificios de dicha dependencia.

A través de las Unidades Administrativas, la dependencia busca cumplir en forma programada y con base al plan nacional sus objetivos y prioridades.

Siendo el mayor responsable del cumplimiento de dichos objetivos el Secretario.

Para la integración del Plan Nacional de Turismo 1989-1994 se instauró en el mes de febrero del presente año el Foro Nacional de turismo en el cual participaron más de 700 ponencias.

Y en lo que se refiere a la problemática legislativa en materia de turismo, las ponencias se centraron esencialmente en cinco cuestionamientos:

- a.- Buscar los adecuados ordenamientos jurídicos que protegen en forma integral la seguridad del turista teniendo el apoyo por parte de las autoridades no sólo de turismo sino de toda autoridad competente que se vea involucrada, en civil, penal ó administrativa.
- b.- Necesidad de ampliar la legislación en lo referente a Contratos de Hospedaje, ya que los existentes en Código Civil, es insuficiente.
- c.- Necesidad de ampliar la legislación en lo referente a los fideicomisos turísticos en playa, litorales buscando atraer la inversión extranjera pero además protegernos de la intromisión de sus legislaciones en territorio nacional.

- d.- Necesidad de adicionar la Fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de facultar expresamente al Congreso de Unión Federal para legislar en materia turística y así dar fin a la discusión acerca de dicha competencia atribuyéndola en forma indudable al órgano mencionado.
- e.- Existencia de vicios, de inconstitucionalidad y de falta de técnica jurídica de algunos artículos de la Ley Federal de turismo vigente, surgiendo la necesidad de ajustar, adecuar y enriquecer la legislación sobre la materia.

Las propuestas que surgieron a razón del foro son las siguientes: Crear la Procuraduría de la Defensa del Turista contando con el apoyo de las autoridades locales para aquellos hechos que se consideran delictivos.

Modificar la Ley Federal de Turismo para que se descentralicen funciones sobre quejas, información y auxilio turístico; se adicionen las actividades del turismo cinegético, se incluya la atención de zonas turísticas marginadas; se amplía la regulación de viajes "charters" carreteros y al otorgamiento de financiamiento por parte del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Expedición del Reglamento sobre Agentes inmobiliarios turísticos.

Uniformación de la legislación en material civil sobre la venta de inmuebles bajo el sistema de tiempo compartido.

Buscar la adecuación de las Leyes para proteger la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

Asi como analizar la fracción X del artículo 73 constitucional, para ver la conveniencia de señalar específicamente la materia turística en el texto de esta fracción,

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE TURISMO

El señor Secretario podrá delegar sus funciones a sus colaboradores con excepción de las siguientes: (7)

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría así como coordinar en los términos de la Legislación aplicable del sector a su cargo:
- II. Someter a la consideración del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades para-estatales sectorizadas y desempeñar las comisiones especiales, que el mismo le confiera.
- III. Proponer al titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y el sector respectivo.
- IV. Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión el estudio que guarde la Secretaría y el sector correspondiente y siempre que sea requerido para ello, informar a cualquiera de las cámaras que lo integran cuando se discuta una iniciativa de Ley ó se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia.
- V. Refrendar para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el presidente de la República, o cuando se refieren a asuntos de su competencia.

(7) Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo 1989.

- VI. Aprobar el proyecto del presupuesto anual para la Secretaría, así como hacerle las modificaciones correspondientes.
- VII. Aprobar la organización del funcionamiento de la Secretaría autorizando y disponiendo la publicación del Diario Oficial de la Federación, así como los demás manuales administrativos de procedimientos y de servicios al público.
- VIII. Someter a consideración del Presidente, previo dictamen de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el programa sectorial turístico, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como aprobar las aportaciones del sector a los programas.
- IX. Resolver sobre la creación, modificación o supresión de las coordinaciones regionales de turismo y las representaciones de turismo en el extranjero, en el número, ubicación y circunscripción territorial que juzgue conveniente y expidiendo los acuerdos respectivos.
- X. Otorgar los nombramientos de los servidores públicos superiores de la Secretaría.
- XI. Aprobar y expedir las condiciones generales de trabajo de la Secretaría.
- XII. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales en los que participe la misma.
- XIII. Celebrar acuerdos de coordinación en materia turística con gobiernos estatales y municipales.

- XIV. Atender los asuntos internacionales de la competencia de la Secretaría, así como la celebración y cumplimiento de acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación turística con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- XV. Promover y determinar las zonas de desarrollo o turístico prioritario, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo urbano y ecología y en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como la participación de los Gobiernos es tatales y municipales, a efecto de que se expidan las declaratorias de uso del suelo turístico en los términos de las claves respectivas.
- VI. Aprobar la zonificación turística del territorio nacional y la determinación de parámetros para la fijación de los precios turísticos, expidiendo y ordenando la publicación de los acuerdos respectivos en el Diario Oficial.
- XVII. Resolver sobre recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría.
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento y sobre casos no previstos en el mismo.

En lo que se refiere a los demás funcionarios de la Secretaría es importante señalar en forma genérica las atribuciones que tienen a su cargo para efecto de conocer como desarrollan sus actividades, el Reglamento Interior de la Secretaría en su mayor parte se dedica a señalar en forma detallada las atribuciones, de Subsecretarías, Oficial Mayor, Contralor y Directores Generales en cada una de dichas direcciones.

Los Subsecretarios, el Oficial Mayor y el Contralor Interno acordarán con el Secretario de despacho los asuntos que correspondan a las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad desempeñaran las comisiones que de por acuerdo expreso se les confieran. (9)

Representaran al Secretario en cualquier acto que les encomiende.

Elaboraran el anteproyecto de programas presupuestal que les corresponda.

Someteran a consideración del Secretario, creación, modificación, o supresión de unidades administrativas.

Suscribir documentos relativos a la ejecución de sus atributos.

Dirigir, controlar, evaluar la operación de sus unidades administrativas.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia.

Establecer las normas y procedimientos de trabajo que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad.

Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a ellos adscritas.

En lo que se refiere a los Directores Generales, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliaran por Directores de Area, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento y de Oficina, de sección y de mesa, así como el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y fijen en el presupuesto.

(9) Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo. 1989.

Las atribuciones genéricas de los Directores Generales son las siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas que integren la Dirección General a su cargo.
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al área de su competencia.
- III. Realizar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la superioridad.
- IV. Elaborar el anteproyecto del programa presupuestal anual que le corresponda, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor.
- V. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la unidad administrativa a su cargo de acuerdo con las normas dictadas por la Oficialía Mayor.
- VI. Someter a consideración de su superior mediano los proyectos o supresión de las unidades administrativas a su cargo.
- VII. Proponer el nombramiento, contratación, desarrollo, promoción y la adscripción del personal a su cargo, así como el otorgamiento de permisos licencias, que le sean solicitado considerando las necesidades del servicio y participar en los casos de sanción, remoción, y cese de dicho personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de las condiciones generales de trabajo.

- VIII. Proporcionar la información, asesoría y cooperación técnica que le soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría.
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores de Area y Subdirectores y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno.

La Secretaría contará con el Órgano funcionalmente desconcentrado denominado Centro de Estudios Superiores en Turismo que tendrá a su cargo el desarrollo de actividades tendientes a la capacitación y actualización del personal de instituciones públicas y sociales de índole turística, así como las demás atribuciones contenidas en el instrumento turístico que regule su funcionamiento.

También en el interior de la República para el desempeño de sus funciones la Secretaría establecerá las Coordinaciones Regionales de Delegaciones de Turismo y las Delegaciones de Turismo que consideren necesarias.

En lo que se refiere a las representaciones de Turismo en el Extranjero serán los Órganos que, en coordinación con las representaciones diplomáticas y consulares a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverán la imagen de México como destino turístico en el exterior, y establecerán y mantendrán relaciones con agencias de viajes, operadores y mayoristas en el exterior.

Estas representaciones tendrán la circunscripción territorial que expresamente se les fije y desarrollarán sus actividades de conformidad con los lineamientos que determine la unidad central de la Secretaría a que se les adscriba.

COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION (10)

Funcionará como mecanismo de participación de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, a fin de coordinar los distintos programas de acción y mejoramiento de la misma, así como del sector turismo, con el propósito de incrementar su eficiencia y de contribuir a la del Sector Público.

Esta comisión la presidirá el Secretario, y las personas que el crea conveniente, además los titulares de las entidades paraestatales del sector podrán incorporarse a la comisión cuando el secretario lo juzgue conveniente.

Sus atributos son:

- I. Determinar, coordinar y evaluar los programas sectoriales e institucional del sector, tanto operativo como de apoyo administrativo general.
- II. Apoyar al secretario en la preparación de los programas de modernización administrativa.

C. HIPOTESIS

La Legislación existente en materia de Turismo en México es insuficiente, contradictoria, incompleta y se encuentra dispersa entre leyes, reglamentos, acuerdos y decretos existiendo muchas veces, duplicidad de lo regulado en los mismos.

EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA DE
TURISMO

IV) CONCEPTO DE REGLAMENTO

Para realizar un reglamento de carácter jurídico, es importante empezar por estudiar la definición del mismo concepto.

"Es el conjunto ordenado de normas y preceptos que sirven para determinar el régimen interior de determinadas corporaciones ó para regular relaciones estrictamente entre particulares derivadas de otros aspectos de la actividad social que se imponen en su regulación" (11).

Tomando en cuenta la definición aportada por el Maestro Acosta Romero, nos damos cuenta que en la época actual existen gran número de corporaciones particulares creadas por individuos que tienen metas comunes y específicas en relación con la economía, la cultura, la política, la ciencia, el deporte y el turismo.

Dentro de este derecho toda esta forma de agrupación social está garantizada en su existencia y actividad por el orden jurídico a través del mismo ajustándose a los lineamientos legales de cada materia.

La necesidad de que los particulares estén regulados por reglamentos que ordenen la vida social y cooperativa, lo cual ha sido reconocido o por la doctrina y por el mismo derecho, de la vida corporativa de una persona jurídica colectiva.

Tipos de Reglamento

Existen reglamentos por diferentes motivos de tal manera tenemos los siguientes:

(11) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, P.P. 458-460 Ed. Porrúa 1981.

Reglamento Autónomo: Son expedidos por el Ejecutivo Federal directamente, no se dan en México.

Reglamentos por necesidad; Son aquellos reglamentos dictados cuando existe una situación anormal de grave deterioro de la paz pública ó alteración de la Administración Pública y el Poder Ejecutivo tiene facultad o potestad reglamentaria para expedir esa clase de reglamentos.

En base a lo expuesto en el concepto anterior considero que queda incluido el proyecto de reglamento para el turista, ya que tomando en cuenta la importancia que tiene éste, en la actividad turística como elemento principal para que exista, deben estar protegidos sus intereses de la mejor forma posible, aplicando todas las normas necesarias vigentes en un momento determinado.

Teniendo en cuenta que es de carácter administrativo, será aplicado por la Administración Pública, a través de la Secretaría de Turismo encargada del despacho de los asuntos de la actividad turística.

Reglamento Administrativo:

"Acto Unilateral de la Administración que crea normas generales" (12).

Según el Maestro Acosta Romero, define al Reglamento Administrativo de la siguiente manera:

Es una manifestación unilateral del órgano público competente en virtud del poder y autoridad que le confieren la Constitución ó la Ley.

(12) Sayagues Laso. Tratado de Derecho Administrativo. Montevideo 1953 T.I. p. 120.

El Reglamento se identificará con la Ley porque participará de las mismas características de ella, por tanto, el Reglamento constituye intrínsecamente un acto legislativo porque crea, mo difica ó extingue alteraciones jurídicas generales.

No obstante, existe diferencia entre la Ley y el reglamento la Ley es creada por el órgano legislativo, implica un procedimiento bastante largo.

El Reglamento es un acto administrativo, a través de un procedimiento sencillo y existiendo el precepto de primacía de la Ley sobre el reglamento.

En México el reglamento deberá estar subordinado siempre a la Ley ordinaria, emanada del Congreso de la Unión.

No puede ser reglamento sin Ley, no obstante que esta última si puede existir sin que se le reglamente, la abrogación ó derogación de los reglamentos a menos que en los artículos transitorios, de la Ley posterior de vigencia a los reglamentos de lo an terior.

Tomando en cuenta que siguen siendo acordes esos reglamentos a lo establecido en las nuevas Leyes, sometidos a las modificaciones y actualizaciones necesarias para evitar contradicciones y problemas en su aplicación en su momento.

2. ANTECEDENTES JURIDICOS ADMINISTRATIVOS DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

El antecedente más remoto en nuestro país en lo que se refiere a Leyes ó reglamentación en materia de turismo se da en 1935 al reformarse la Ley de Secretarías de Estado, la cual da atribuciones a la Secretaría de Gobernación para que se encargue de los asuntos turísticos.

Como consecuencia de lo anterior se expide un decreto el 13 de mayo de 1935, el cual va a crear la Comisión Nacional de Turismo que se forma de la siguiente manera.

Consejo Patrocinador, integrado por los titulares de la Secretaría de Gobernación, Hacienda, Relaciones Exteriores, Economía y Comunicaciones.

Consejo Consultivo: Integrado por representantes de la Secretaría de Gobernación, el personal de oficina del Departamento de Turismo, que sube a la jerarquía de departamento en ese momento, formando el segundo departamento dependiente de Gobernación.

También en esta etapa de reformas administrativas, se propone la creación de la agencia de viajes de turismo con funciones tanto en el interior como en el exterior del país.

Teniendo como resultado, que en 1936 el 29 de agosto de este mismo año se publique la Ley General de Población, que señala a la Secretaría de Gobernación, la atribución de fomentar el turismo tanto en el interior como en el exterior del país.

Por primera vez aparece un ordenamiento regulador de los servicios turísticos, genuinos, agencias de viajes y guías de turistas tanto unos como otros necesitan autorización del Gobierno Federal para desempeñar sus actividades.

Dicho Reglamento de la citada Ley de Población se expide el día siete de julio de 1937, se plantea la situación de que las agencias de viajes sean dependencias oficiales y que se establezcan en puertos fronterizos y marítimos, también en el extranjero y poblaciones más importantes del interior de la República.

También se dictan disposiciones para regular las actividades de hospedaje, alimentos y bebidas, transportes y guías de turistas contemplando también a las agencias de viajes.

Dicho reglamento establecía sanciones de carácter monetario a los infractores de las disposiciones que establecía.

El 21 de diciembre de 1939 se publica por decreto presidencial la creación del primer Consejo Nacional de Turismo, con las facultades para promover las condiciones de fomento y desarrollo del turismo, subsistiendo el Departamento de Turismo dependiente de la Dirección General de Población, con sus atribuciones propias independientes totalmente de la Secretaría de Gobernación.

La anterior Ley General de Población citada y su reglamento duran en vigencia sólo ocho años, siendo afectadas las reglamentaciones turísticas por el mismo tiempo, siendo hasta el 27 de noviembre de 1947 cuando se expide la Ley que crea la Comisión Nacional de Turismo dándole independencia y fuerza a la actividad.

El reglamento de la citada comisión fué publicado el 5 de abril de 1949. la cual sentó las bases para la elaboración de la primera Ley de Turismo en México, y que fué publicada ese mismo año el 31 de diciembre .

La primera Ley de Turismo crea el segundo Consejo Nacional de Turismo que tenía como función la de fijar la política general en materia de turismo, y actuaría como consultor de la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Gobernación, teniendo oficinas repartidas en toda la República y además en el extranjero.

El proyecto de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que entra en vigor en enero de 1959. creó un departamento específico, con facilidades suficientes y medios adecuados para cumplir con las funciones que conciernen respecto al turismo, señalando sus atribuciones posteriormente.

En el año de 1961 el día 3 de enero se publica la Ley Federal de Turismo, posteriormente a la publicación de la Ley se da a conocer por medio de un decreto la creación del Consejo Nacional de Turismo publicado en el Diario Oficial el día 16 de diciembre de 1961.

A medida que se van creando comisiones, oficinas, direcciones, consejos se va haciendo necesario integrar un órgano administrativo de mayor jerarquía, con mayores atribuciones y presupuesto lo cual se empieza a pensar desde el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, siendo en el siguiente período presidencial, cuando se crea la Secretaría de Turismo en el año de 1974, ya que se va percibiendo la necesidad de un aparato más complejo de la Administración Pública en materia de turismo, dicha dependencia a partir de su creación y hasta la fecha se ha dedicado a la tarea de promover, fomentar, gestionar, administrar y regular principalmente, la actividad turística nacional, también ha creado los organismos necesarios para cumplir con sus funciones, cubriendo también labores de vigilancia y control de servicios proporcionados por los diversos prestadores de servicios turísticos revisando y actualizando sus reglamentaciones.

Se tiene la finalidad de que la actividad turística sea primordialmente se servicios públicos.

a. LEYES FEDERALES DEL TURISMO

Han existido ordenamientos jurídicos tanto federales, como algunos locales, pero en lo que se refiere a leyes en materia turismo las más importantes han sido:

- La Ley de Turismo del 31 de diciembre de 1949
- La ley Federal de Turismo del 3 de enero de 1961
- La Ley Federal de Turismo del 28 de enero de 1974
- La Ley Federal de Turismo de 1980
- La Ley Federal de Turismo del 29 de diciembre de 1983, Ley vigente hasta la fecha sin modificaciones.

ACUERDO EN MATERIA TURISMO

Acuerdo del 14 de junio de 1971 que contiene la determinación para que los dueños de bares, restaurantes, bares de hoteles y centros nocturnos de calidad turística, presenten ante el Departamento de Turismo las nuevas listas de precios reducidos en vinos y licores de importación.

Acuerdo del 14 de julio de 1974 el cual autoriza las tarifas para guías y choferes que regirán en la Republica Mexicana.

Acuerdo del 5 de abril del 1978 por el cual la Secretaría de Turismo procede a la elaboración de estudios necesarios, mensajes e imágenes representativas de la oferta turística nacional.

Acuerdo del 8 de agosto de 1978 por el cual se dispone que los titulares de la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal con intervención de los respectivos sindicatos, establezca el sistema de vacaciones escalonadas en función de las necesidades de otorgar un mejor servicio.

Acuerdo del 31 de octubre de 1979 por medio del cual se constituye FIDETO (Fideicomiso para el Turismo Obrero) en coordinación con el Congreso del Trabajo.

Acuerdo del 3 de julio de 1981.

Acuerdo que establec  las reglas de aplicaci n del Decreto que dispone el otorgamiento de Est mulos fiscales a la actividad turistica.

Acuerdo del 8 de abril de 1983.

Se crea autorizaci n otorgada a favor del Fondo Nacional para actividades sociales en los aeropuertos internacionales y en aeropuertos y servicios auxiliares.

Acuerdo del 21 de enero de 1985.

Acuerdo por el cual se adscriba las unidades Administrativas de la Secretar a de Turismo.

Acuerdo del 21 de enero de 1985, en el cual se determina el N mero, ubicaci n, circunscripci n territorial, atribuciones y actividades que llevaran a cabo las Coordinaciones Regionales y Delegaciones de Turismo.

Acuerdo del 16 de junio de 1985.

Por medio del cual se crea el Centro de Estudios Superiores en Turismo como organo desconcentrado de la Secretar a de Turismo.

Acuerdo del 8 de septiembre de 1987.

Acuerdo por el que se establecen bases y procedimientos para autorizar las tarifas de establecimientos de hospedajes, campamentos paraderos de casas rodantes en la Rep blica Mexicana

Acuerdo del 5 de octubre 1987.

Acuerdo en el que se delega a los funcionarios que se mencionan las facultades para efectuar adquisiciones y la contrataci n de los servicios que se aluden.

DECRETOS EN MATERIA DE TURISMO.

Decreto del 6 de enero de 1960, señala como punto de interés turístico en la República Mexicana, para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de la comunicación.

- Decreto del 28 de julio de 1967, por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Turismo.

- Decreto del 13 de julio de 1975, por medio del cual se promulga el Convenio de Cooperación Turística Mexico-Brasil.

- Decreto del 21 de febrero de 1977, el cual adiciona la creación del comité organizador del Festival Cervantino y la Ciudad de Guanajuato.

- Decreto del 11 de marzo de 1977, por el cual se creó la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Turístico del Golfo de California.

- Decreto del 28 de junio de 1977, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procede a la Constitución de un Fideicomiso destinado a la operación del Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones en Acapulco-Guerrero.

- Decreto del 24 de enero de 1978, por medio del cual se aprueba el convenio sobre Cooperación en materia Turística, entre el gobierno de México y el Gobierno de España.

- Decreto del 6 de febrero de 1979, que dispone el otorgamiento de Estímulos fiscales a la actividad turística.

- Decreto por el que se deroga el diverso por el que se creó el Consejo Nacional de Turismo, publicado el 16 de diciembre de 1981

3. ENUMERACION Y CRITICA DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y REGLAMENTOS EXISTENTES EN MATERIA DE TURISMO

- I. Ley Federal de Turismo
- II. Reglamento para restaurantes, cafeterías y similares
- III. Reglamento de operadores de marinas turísticas
- IV. Reglamento de agencias de viajes
- V. Reglamento de arrendadora de automóviles
- VI. Reglamento de establecimientos de hospedaje, campamentos y paradores de casas rodantes.

á. LEY FEDERAL DE TURISMO

Tiene su bases constitucionales a partir del Art. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio, y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto y otros requisitos semejantes.

La Ley Federal de Turismo se limita a justificar y reglamentar 5 objetivos primordiales en materia turística que son:

- I. La Programación de la Actividad Turística
- II. La Promoción, Fomento y Desarrollo del Turismo
- III. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.
- IV. La protección y auxilios de los turistas
- V. La regulación, clasificación y control de los servicios

También la Ley clasifica en forma simple, sin detallar los diferentes prestadores de servicios turísticos, señalando reglamentos específicos para cada uno de dichos servicios sin abarcar todos, siendo repetitivos en su contenido y en su proceso para sancionar infracciones a los mismos.

En lo que se refiere al Capítulo segundo de la Ley Federal de Turismo, menciona como se debe llevar acabo la programación turística, recalcando una adhesión total y limitada por el Plan Nacional de Desarrollo, en su apartado en materia de Turismo, además de la existencia del plan Nacional de Turismo correspondiente que sigue las bases del Plan 1984-1988, ya que el nuevo plan esta en elaboración apoyándose en los estudios, y ponencias recabadas en el Foro Nacional de Turismo realizado en la Ciudad de México en febrero y marzo de 1989 por encomienda del señor Presidente.

En su Capítulo Tercero la Ley se concentra a señalar la función de la Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo así como la integración, careciendo de una mayor formalidad jurídica.

En su capítulo cuarto no habla de lo que es una zona de desarrollo turístico prioritario, señalando las características que debe tener, además de los programas a elaborar para su desarrollo teniendo una reglamentación muy pobre y poco detallada para tal efecto.

También toma en cuenta el apoyo a empresas turísticas con el objeto de que inviertan en los diferentes polos de desarrollo turístico existentes en el país.

También apoyo a los que intervienen en el crecimiento de la Infraestructura turística nacional, sin tocar en ninguna instancia tampoco, bases legales para la existencia de zonas turísticas ni la urgente necesidad de una eficiente reglamentación para tales efectos.

En el capítulo quinto nos habla de los requisitos en materia de Capacitación Turística, donde vamos a observar una labor coordinada entre la Secretaría de Turismo a través de su Dirección General de Capacitación Turística y la Secretaría de Educación Pública, para efectos de Programas, Planes de Estudio y validéz oficial de los mismos, así como en Coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para efecto de capacitar a los trabajadores e informarles de actividades en materia de Turismo labor que desarrolla el Fideicomiso para el Turismo Obrero (FIDE-TO) que depende de la Subsecretaría de Operación, realizando cursos para promotores, y conductores en materia turística, además de contar el mismo Fideicomiso con una agencia de viajes que facilita a los trabajadores participar en la actividad turística a bajo costo.

Falta contemplar aspectos de becas, cursos, y seminarios de actualización en materia turística por parte de la Ley.

En el capítulo sexto nos habla de la obligación de fomentar el turismo, básicamente laborencargada a la Secretaría de Turismo, en coordinación con las demás dependencias gubernamentales sobre todo en materia de transportación, pesca, deportes, actividades acuáticas, migración, comercio y sobre todo una estrecha relación con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), buscando en su conjunto una mayor difusión, y crecimiento de las zonas turísticas de todo el país.

El capítulo séptimo nos habla de los Programa se Turismo Social para que el trabajador, el estudiante y las clases de escasos recursos puedan participar de la actividad a bajos costos, labor que se fomenta a través de la Dirección de Turismo Social de la Secretaría de Turismo y el Fideicomiso para el Turismo Obrero FIDETO, organismo no contemplado ni mencionado en la Ley, el cual es el -

que realmente desarrolla dicha labor, a través de sus paquetes, para trabajadores a parte de los paquetes de recorridos turísticos que realiza la Secretaría de Turismo.

El Capítulo número ocho, nos habla del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual va a ser regulado por la Ley Federal de Turismo - contemplando sus funciones.

Las cuales se encaminan fundamentalmente a la obtención de créditos para los prestadores de servicios turísticos con objeto de incrementar la planta turística, y además promocionar los polos de desarrollo turístico.

El capítulo noveno, señala a los prestadores de servicios turísticos y las normas que van a regularlos. Así como los requisitos para obtener la Cédula Turística y la categoría correspondiente para operar dentro del ámbito turístico.

El capítulo décimo, nos hace referencia al Registro Nacional de Turismo señalando a la Secretaría de Turismo como su regulador y controlador, el cual se constituye como un instrumento de información estadística, programación y a su vez a la regulación de los diferentes servicios turísticos que se prestan en el país.

Capítulo onceavo, sobre protección al turista, señalando la importancia de proteger al turista, de la mejor manera posible no obstante quedando en la pura intención sin reglamentarlo ampliamente lo cual es el objeto del presente estudio.

La Secretaría de Turismo, auxilia y protege al turista como parte de sus funciones, y también deberá atender y recibir sus quejas, en caso de no poder resolverlas por no ser de su competencia las situaciones presentadas, remitirá el asunto a los tribunales competentes.

3

Cuando es presentada una queja en contra de un prestador de servicios turísticos ante la SECTUR, por mal servicio se deberá hacer una visita de comprobación de los hechos por parte de una persona autorizada por la dependencia, en días y horas hábiles, salvo -- excepciones, tomando en cuenta el tipo de naturaleza de los servidores.

Los prestadores deberán proporcionar la información necesaria a los visitantes dentro de lo establecido por la Ley Federal de Turismo y sus reglamentos, todo visitador deberá levantar una acta debidamente legalizada.

La vigilancia y verificación principalmente de el registro y la Cédula Turística correspondiente lo contempla el capítulo doceavo, y por último en el capítulo treceavo, la Ley hace mención y trata las sanciones y el recurso de revisión.

Señala fundamentalmente tres tipos de sanciones a la presente Ley que son:

- a. Multa
- b. Clausura temporal ó definitiva del establecimiento
- c. Cancelación de la Cédula Turística ó credencial según sea el caso.

Para la determinación de la sanción la Ley contempla lo siguiente:

Si fué presentada ó no la acta de verificación en caso de una visita autorizada, la gravedad de la infracción a la Ley, el daño económico que se hubiere causado al turista el resultado de la audiencia de conciliación en caso de haberse efectuado y por último la reincidencia del infractor en su caso.

En lo que se refiere a la cuantía la Secretaría de Turismo para determinar la multa, señala que puede ser desde la cuarta parte hasta 100 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal.

En lo que se refiere al recurso de revisión conforme a la Ley Federal de Turismo, procede a las sanciones dictadas por la misma Ley y sus reglamentos y demás disposiciones complementarias y tendrá un plazo de 15 días a partir de la fecha de las notificaciones de la resolución que se recurre para interponerlo.

Debiendo precisar en el escrito el nombre, domicilio del promovente, los agravios que considere se le han encausado, derivados de la resolución impugnada datos y pruebas complementarias que considere necesarias.

Interpuesto el recurso de revisión se produce el efecto de suspender la resolución impugnada, hasta en tanto sea revocada, confirmada ó modificada.

CRITICA

La Ley Federal desde el planteamiento de sus objetivos, se limita a situaciones de carácter administrativa y programática y la parte principal sobre reglamentación de la autoridad, así como sus sanciones las deja en un segundo término, trayendo en consecuencia una deficiencia integral a su estructura.

En lo referente a prestadores de servicios turísticos, falta señalar a los servicios complementarios en materia de turismo.

Lo enunciado sobre zonas de desarrollo turístico prioritario esta, fuera de tiempo. Las necesidades actuales de la planta turística son otras, en materia de capacitación es necesario ampliar funciones y convenios en lo referente a Estudios de Especialización y Postgrado, tanto en Planeación, Comunicación como Mercado técnica Turística.

Labor desempeñada en forma específica por el Centro de Estudios Superiores en Turismo (órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo). En lo concerniente al fomento a la actividad turística es necesario apoyarse más en el actual Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta que el documento vigente es de 1984, por lo cual no hay antecedente al respecto.

También es necesario más información sobre la obtención y tramitación del Registro y Cédula Turística.

En lo existente en materia de Protección al Turista, es necesario mencionar que se dió el presente año otro avance importante al constituirse los Ministerios Públicos específica para los turistas o visitantes en la ciudad de México, los cuales solventar_{an} muchas de las lagunas existentes en la Legislación Turística Mexicana.

Para efecto de sanciones es necesario ampliar y ser más específicos no sólo concretarse a multas, cláusulas temporal o definitivas y cancelación de la Cédula.

En multas hay que señalar mínimos y máximos y situaciones específicas.

En lo referente a cláusulas deteminar también tiempos según el tipo de prestador de servicios turísticos y cuando sea necesario cancelar la Cédula, delimitar totalmente la situación de dichos prestadores de servicios a partir de aplazada la sanción.

b. REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE,
CAMPAMENTOS Y PARADEROS DE CASAS RODANTES

El presente Reglamento es de carácter federal. (13)

Señala los tipos de instalaciones considerables de hospedaje. Así como en forma muy génerica las características de ellas:

Enmarca los puntos necesarios para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Así como el trámite a través de la solicitud correspondiente.

En su capítulo III, señala los requisitos para poder obtener categoría turística. También regula lo referente a la autorización de tarifas, las cuales deben ser determinadas en manera nacional, por día y sin considerar servicios complementarios.

Contempla un capítulo aparte las normas complementarias para la prestación del servicio.

En el capítulo VI, enmarca la integración de la Comisión Consultiva de Establecimientos de Hospedaje, campamentos y paraderos de casa rodantes.

Para la resolución de los conflictos del sector hotelero va a enmarcarse un procedimiento de conciliación, similar al establecido en la Ley Federal de Turismo.

Teniendo las mismas sanciones que la Ley Federal de Turismo.

En apoyo a la determinación de tarifas se establecen las bases y procedimientos para autorizarlas a través del acuerdo respectivo que fue publicado el 3 de noviembre de 1986 por el Diario Oficial.

(13) Reglamento de hoteles, moteles, paradores, casas rodantes 1988. Ed. Porrúa.

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS
Y PARADEROS DE CASAS RODANTES

CRITICA

El siguiente Reglamento se concreta a señalar como establecimientos de hospedaje aquellos inmuebles en los que se ofrecen al público, el servicio de alojamiento de habitación.

También contempla los requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Señala las categorías de los establecimientos de hospedaje siguiendo un criterio que contempla todos los puntos del inmueble, la inversión realizada, el personal, mobiliario, instalaciones en general, antigüedad del inmueble, faltando más detalles de carácter turístico para otorgar dichas categorías.

En lo que se refiere a las tarifas el presente reglamento, toma como base la propuesta de la comisión consultiva, la cual va a establecer los niveles de tarifas de cada uno de los prestadores de servicios de hospedaje, siendo muy flexible y variable dicho criterio de tarifas, el cual cambia de un lugar a otro por diferentes motivos.

También el presente reglamento contempla un sencillo procedimiento de conciliación para resolver las infracciones, y las quejas presentadas en el que se vea afectado.

El cual es similar en todo lo referente a reglamentos y Ley Federal de Turismo, teniendo las mismas sanciones que la Ley señala, multa, clausura temporal o definitiva y cancelación de la Cédula Turística, siendo uno de los motivos de la necesidad de integrar los Reglamentos en un sólo documento a mi juicio.

C. REGLAMENTO PARA RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES (14)

El presente Reglamento es de aplicación Federal para todas las personas físicas ó morales que se dediquen a prestar servicios turísticos de restaurantes, cafeterías y similares.

Definiendo a dichos establecimientos como aquellos en donde se vendan alimentos condimentados para el consumo inmediato, con ó sin servicio de vinos y licores que cuentan con instalaciones mínimas de comedor, cocina y sanitarios.

Deberán acreditar cuando menos 2 requisitos en lo referente a mínimo de inversión, 3500 veces el salario mínimo general vigente. Ubicarse en zona turística, ubicarse en un hotel con categoría turística, encontrarse en carreteras estatales o federales o en estaciones de ferrocarriles, terminales de autobuses ó aeropuertos.

Señala la existencia de una sección del Registro Nacional de Turismo destinado a los restaurantes cubriendo los requisitos respectivos.

También va a existir una Comisión Consultiva de Restaurantes, cafeterías y similares, integradas por 3 representantes de prestadores de servicios y 3 representantes de la Secretaría de Turismo.

Teniendo como funciones, proponer criterios para la fijación de los precios máximos, proponer regla de modificación de los precios máximos, proponer reglas de modificación de los precios, tomar en cuenta los estudios y análisis de mercado.

(14) Reglamento de Restaurantes, cafeterías y similares.
Ed. Porrúa 1988.

La Secretaría de Turismo determinará las categorías y clasificación así como precios y tarifas de los restauranteros.

- En su capítulo III el Reglamento señala las obligaciones de los prestadores de Servicios Turísticos Restauranteros.
 - Exhibición de la lista de precios autorizados, mantener higiénicamente las instalaciones, cumplir con las reservaciones.
 - No practicar políticas discriminatorias.
- b.- Dar aviso de cualquier modificación.

REGLAMENTO DE RESTAURANTES CAFETERIAS Y SIMILARES

CRITICA:

El presente reglamento regula a todos los establecimientos que venden alimentos condimentados para su consumo inmediato con o sin servicio de vinos y licores, que cuenten con instalaciones mínimas de comedor, cocina y sanitarios, y que a su vez se conocen y se consideran restaurantes y cafeterías.

El Reglamento contempla, los requisitos que deben llenar este tipo de prestadores de servicios turísticos, y también determina como inversión mínima de los mismos la cantidad equivalente a 3500 salarios mínimos vigentes.

También toma en cuenta que el inmueble se encuentre en zonas turísticas, y que se inscriba en el Registro Nacional de Turismo, y quede incluido como lugar de visita en giras turísticas.

También señala la necesidad de obtener licencia para expedir y vender vinos, licores y cerveza.

Contempla la existencia de una comisión consultiva de restaurantes, cafeterías y similares integrada por 3 representantes de la Secretaría de Turismo, 3 representantes de las organizaciones de restauranteros.

Para la solución de conflictos también canaliza sus asuntos a través de un procedimiento sencillo a manera de arbitraje, contemplando a su vez las sanciones a las infracciones y siendo también en dichas sanciones las mismas de la Ley Federal de Turismo.

D. REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES (15)

Se aplica en toda la República por el Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo, y a regular las actividades de las agencias de viajes, que generalmente son enfocadas a servicios intermediarios entre el turista y los diversos prestadores de servicios turísticos, también realiza y comercializa excursiones, o paquetes los cuales van a contener, recorridos, a través de un itinerario visitando varias plazas distintas, sus atractivos y diversiones.

También los agentes de viajes deben inscribirse en el registro nacional del turismo y a su vez también deben de tramitar su cédula, la cual deberá exhibirse en lugar visible dentro del establecimiento.

Este reglamento señala la necesidad de que exista una comisión consultiva al igual que en los demás reglamentos en materia de turismo, el cual tendrá también características de órgano de consulta, manejado por la Secretaria de Turismo.

Para la solución de conflictos cuenta con un procedimiento de arbitraje, el cual se inicia con la queja del turista y el tipo de sanciones que aplica el presente reglamento también coincide con los de la Ley Federal de Turismo.

Multa.- Clausura temporal o definitiva de establecimiento cancelación de la Cédula.

REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES

El presente Reglamento es de aplicación Federal.

Considerándose Agencias de Viajes las que cumplan los siguientes requisitos:

- Servir de intermediaria entre los turistas y prestadores de servicios turísticos ó de estos entre sí.
- Reservar espacios de transporte y expedir los boletos correspondientes.
- Reservar espacios de hospedaje.
- Reservar boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística.
- Organizar, operar y comercializar viajes y excursiones, tanto nacionales como internacionales.
- Las demás que sean complementarias o conexas.

Las Agencias de Viajes deberán solicitar ante la SECTUR, su inscripción al Registro Nacional de Turismo cumpliendo con los requisitos que se le soliciten.

A su vez se obtendrá la Cédula Turística correspondiente la cual deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento.

LOS VIAJES Y EXCURSIONES SE INTEGRAN DE DIFERENTES TIPOS DE PAQUETES Y SUS COTIZACIONES E ITINERARIOS SON CON ARREGLOS ESPECIALES .

En su capítulo IV señalalas formas de operación complementaria, deberan procurar auxiliar al turista, notificar a la SECTUR cualquier cambio o modificación y contar con un libro de Registro de quejas y sugerencias. El cual será revisado por los verificadores respectivos.

También va a existir una comisión consultiva de agencias de viajes. Además de contemplar un procedimiento de conciliación para la resolución de conflictos similar al establecimiento por la Ley Federal de Turismo para dicho efecto.

CRITICA:

Contemplando las mismas sanciones de la Ley Federal de Turismo. debe abocarse más el reglamento a el aspecto mercantil, que es la actividad principal de este tipo de prestadores de servicios, además de ser más estricto y sancionado en forma más rápida las irregularidades en la formulación de paquetes. El no respetar reservaciones, vender destinos que no cuentan con los atractivos que ofrecen. Sobre todo la alteración de precios y tarifas autorizadas por la Secretaría de Turismo.

C. REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINASTURISTICAS (16)

Es un Reglamento de aplicación Federal por el Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo.

Define lo que es una marina turística , y los requisitos para serlo.

En el capítulo II señala como requisitos necesarios de este tipo de prestadores el inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

El capítulo III se aboca a mencionar las normas de operación de las marinas turísticas como son el de llevar Registros de Control de Estadía. Deberán contar las embarcaciones con seguro de responsabilidades civiles, y deberan cuidar las condiciones de seguridad de las marinas.

También existirá una Comisión Consultiva de Marinas Turísticas y se integrará por un representante de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Secretaría de Comunicaciones, uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, uno del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y tres de los operadores de Marinas Turísticas y tendrá como funciones ser un órgano de consulta, opinar en dictámenes de verificación, opinar sobre reglamentos internos de operadoras de marinas y los demás que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

En su capítulo V señala el apoyo de sector a este tipo de prestadores para su promoción.

En su parte final la Ley señala en que situación se va a cancelar la Cédula Turística a los operadores de Marinas Turísticas.

Contempla que los precios de las tarifas de los servicios deberán cobrarse en moneda nacional, por día ó por kilometro, también tomando en cuenta el modelo del vehículo y sin considerar servicios complementarios.

En lo que se refiere a las normas de operación complementarias señala que las unidades no podrán tener más de 5 años de antigüedad.

También deberán de ser respetadas las reservaciones, se hará un contrato de servicios.

Existirá una comisión consultiva de arrendadora de automóviles que va a funcionar como organo de consulta al igual que en los demás reglamentos en materia turística.

También realizara análisis periódicas de funcionamiento de este tipo de prestadores de servicios para efecto de mejorar la calidad de los mismos..

Será un órgano de consulta de la Secretaría de Turismo. Propondrá las tarifas y opinará sobre las solicitudes de autorización ó modificación de las mismas.

Existe también para la resolución de conflictos un procedimiento de conciliación igual que en los reglamentos anteriores en materia de turismo.

Y las sanciones que aplica también son las mismas que las de la Ley Federal de Turismo vigente.

CRITICA:

Deberá reglamentarse en forma más detallada y completa, La actividad de estas empresas principalmente en lo que se refiere a el tipo de contexto que manejaran, tipo de servicio, los derechos y obligaciones así como el tipo de sanciones que no deben ser las mismas a un hotel.. Una agencia de viajes es que el servicio es muy distinto debiendo regularse también el control de calidad del prestador de servicios.

F. REGLAMENTO DE ARRENDADORA DE AUTOMOVILES (17)

Tendrá aplicación en toda la República por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo.

Considerando como Arrendadora de Automoviles a las personas Físicas o Morales que proporcionen el Servicio Turístico de Arrendamiento de Automoviles. Detectando la propiedad o posesión legal de los vehículos.

El reglamento señala la necesidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

A este tipo de prestadores cumpliendo con los requisitos necesarios.

El Capítulo III señala las formas de determinar tarifas las cuales se darán a conocer, a través de Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecidas por la Secretaría de Turismo, determinadas en Moneda Nacional por Día, por kilómetros, por Modelo y Tipo de Auto sin considerar Servicios Complementarios.

(17) Reglamento de Arrendadoras de automóviles. Ed. Porrúa 1988.

REGLAMENTO DE ARRENDADORA DE AUTOMOVILES

CRITICA :

Es necesario ampliar la Legislación en materia de arrendamiento de automóviles debiéndose ampliar a todo tipo de vehículos automotores, además de realizar una clasificación y señalamiento de todos ellos.

Es importante también prever y reglamentar seguros obligatorios para los vehículos que se arrenden sean o no de carácter turístico, lo idóneo, es que todo tipo de vehículo se le obligue a pagar seguro.

Además las características de este tipo de contrato de arrendamiento de prestación de servicios que pueda o no ser para participantes de la actividad turística deben ser más accesibles y funcionales

4. MATERIAS TURISTICAS NO REGLAMENTADAS, NECESIDAD DE SU
REGLAMENTACION.

Existen una serie de servicios Turísticos, los cuales no están específicamente contemplados ni en la Ley Federal de Turismo, ni en sus Reglamentos complementarios de hospedaje, Agencia de Viajes o Restaurantes, además de faltar una clasificación detallada y más completa de todos y cada uno de los Prestadores de Servicios Turísticos existentes, que ha mi criterio, se puede seguir los lineamientos turísticos para integrar la Planta Turística, contemplando tres grupos principales; transportación en todos sus tipos de hospedaje, y de Agencias de Viajes también en cada una de sus variantes.

Y un grupo Secundario no menos importante que señala los servicios Turísticos complementarios.

La Ley Federal de Turismo en su Artículo IV menciona a los prestadores de Servicios Turísticos, de los cuales tienen sus Reglamentos respectivos, pero no contempla todos los existentes y para justificar dicha omisión, el mismo Artículo IV señala, los de más que la Secretaría considere preponderantemente turísticos.

Es importante por ejemplo, lo referente a los prestadores de servicios turísticos de transportación, elemento Vital para la Actividad Turística, se necesita el Reglamento que contemple todos los Tipos de Transporte Terrestre y sus Modalidades,

Transportación Ferroviaria que se incluye dentro de la Terrestre pero con una subclasificación que incluye Teleférico, Funicular, Telesillas y Teleskies.

En lo que se refiere a transporte Aéreo contemplar líneas regulares e irregulares.

Y por último la clasificación de Transporte Marítimo.

En lo referente a Alimentos y Bebidas, reglamentar por separado lo concerniente a Alimentos, tenemos un Reglamento que contempla el primer renglón; a través de Restaurantes, Cafeterías y similares pero no se contempla el segundo, que es Bebidas siendo también necesaria su regulación.

Así también en lo que se refiere a Espectáculos, y Servicios Complementarios de Boutiques, Salones de Belleza y Moda. Los cuáles en ningún momento son contemplados en el Artículo IV de la Ley, siendo importante su Reglamentación, ya que algunas veces son de finitivos para el movimiento de Corrientes Turísticas, por ejemplo en París, que la gente lo visita en buena medida por la moda y los perfumes.

Y por último, nuestra Legislación carece de un Reglamento específico para el turista, que lo proteja y lo informe sobre sus derechos y obligaciones como tal.

Contemplando principalmente al extranjero que no conoce nuestra Legislación, y que en muchos de los casos, el Nacional también ignora.

Por lo tanto es necesario crear un Reglamento lo más completo - posible, fácil de entender y que informe al turista de sus derechos y obligaciones, lo cual cubriría esta Necesidad Jurídica - que además reforzaría el nivel de seguridad del visitante, uno de los motivos que incrementaría en buena proporción la afluencia turística.

En base a lo tratado anteriormente, decidí incluir en el presente estudio el siguiente proyecto de Reglamento que proteja al turista.

TITULO SEGUNDO

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL TURISTA EN MEXICO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en todo el Territorio Nacional. Tienen por objeto al Turista.

Artículo 2º Para los efectos de este Reglamento, se considera Turista a la Persona Física que se desplace de su lugar de Residencia habitual a otro, utilizando el tiempo necesario razonablemente por motivos de descanso, salud o cultura con fines no lucrativos.

Artículo 3º El desplazamiento del lugar de residencia habitual, no implica la necesidad de salir de la ciudad o población en que se habita, se considera como turistas a quienes cumplan con lo previsto en el Art. 2º, de este Reglamento; pudiendo ser turistas los mismos habitantes de una ciudad o en la misma, siempre y cuando utilice cuando menos una noche de hospedaje.

Esto se puede ver claramente con los habitantes de la Ciudad de México, que pueden ser turistas en la misma Metrópoli, saliendo por ejemplo a los lugares de campo realizando Turismo Recreativo y acampando por fines de semana, cumpliendo con lo legalmente establecido y quedar incluidos en la Categoría de Turistas.

CAPITULO SEGUNDO

TIPOS DE TURISTAS

Artículo 4º Conforme a las diferentes Características Geográficas tenemos la siguiente clasificación, en lo que se refiere a su procedencia.

- I.- TURISTAS NACIONALES
- II.- TURISTAS EXTRANJEROS
- III.- TURISTAS HABITANTES DE LA MISMA CIUDAD

Artículo 5º Se consideran Turistas Nacionales los Mexicanos - por Nacimiento o Naturalización, que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Serán considerados Mexicanos por Nacimiento:

- 1.- Los que nacen en Territorio de la República, sea cual fuere la Nacionalidad de sus padres.
- 2.- Los que nazcan en el Extranjero, de padres Mexicanos, de Padre o de Madre Mexicana.
- 3.- Los que nazcan en Embarcaciones o Aeronaves Mexicanas sean de guerra o mercantes.

Serán Mexicanos por Naturalización:

- 1.- Los Extranjeros que de acuerdo con la presente Ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización.
- 2.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaración correspondiente.

El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial.

Artículo 6o. Se considera turista extranjero o turistas extranjeros los que no cumplan con los requisitos del artículo anterior y, que ingresen al país cumpliendo los requisitos migratorios establecidos por la Secretaría de Gobernación, para internarse al país con calidad de turistas.

Artículo 7o. Se consideran turistas a los habitantes de la misma ciudad, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2o., realizando actividades turísticas en el centro o los centros de recreación y demás atractivos de la misma zona urbana, siempre y cuando utilice por lo menos una noche de hospedaje.

CAPITULO TERCERO

PROTECCION PENAL PARA EL TURISTA EN MEXICO (18)

Los conflictos de carácter penal son resueltos por los tribunales penales:

- 1.- Cometer el delito de fraude el turista cuando es engañado por una persona o aprovechándose del error en que se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, las sanciones por el presente delito van de 3 días a 12 años de prisión tomando como base el monto de lo defraudado.

(18) Código Penal en materia común y para toda la República en materia federal. Ed. Porrúa 1988.

2.- Se le encuentra culpable al turista del delito de daños en propiedad ajena cuando causa incendios, inundaciones o explosiones con daño o peligro para un edificio, vivienda ó cuarto donde haya personas, contra ropa o muebles de tal forma que pueda causar graves daños personales. Contra archivos públicos ó notariales. Contra bibliotecas, museos, templos, escuelas, edificios ó monumentos públicos. Y contra atractivos naturales como montes, bosques, selvas, pastos ó cultivos de cualquier especie.

La sanción será de 5 a 20 años de prisión y multa de 10 a 500 mil pesos.

ARTICULO 8o. Cometerá un delito el turista cuando cometa un auto ó una omisión sancionada por las Leyes penales.

ARTICULO 9o. El turista cometerá robo cuando se apodere de una cosa ajena, mueble sin derecho y sin consentimiento de propietario ó de que disponga del mismo conforme a la Ley, las sanciones para dicho delito seran en dinero y lo es en especial y aumentará conforme a la cuantía de lo robado.

ARTICULO 10. Abuso de confianza.- Cuando el turista disponga por sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se se haya transmitido la tenencia y no el dominio.

Teniendo una sanción de hasta un año de prisión y multa hasta de 100 veces el salario mínimo.

Siempre y cuando el abuso ha excedido de 200 veces, el salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

Si excede de esta cantidad pero no de dar mil veces el salario mínimo vigente, la prisión será de un año a 6 años y multa de 100 a 180 veces el salario mínimo vigente.

Si el monto es mayor de 2000 veces el salario mínimo la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario.

ARTICULO 13. Se le encuentra culpable al turista del delito de lesión cuando una de sus acciones, produzca una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, como heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras.

Las sanciones en caso de lesión fluctuaran entre los 10 años de prisión según sea el grado de lesión.

ARTICULO 14. Incurra en delito de homicidio el turista si priva de la vida a otra persona y si es sancionado según sea el caso de 12 años si es riña, si es de duelo de 8, si es por sorprender al cónyuge de 3 meses a 3 años, y al que cometa un homicidio certificado se le impondrá de 20 a 50 años de prisión.

CAPITULO CUARTO

JUEGOS PROHIBIDOS

El artículo 257 señala lo siguiente;

Se impondrá prisión de 3 a 6 meses y multa de 10 a 1000 pesos:

I. A los empresarios, administradores, encargados o agentes de loterías y rifas que no tengan autorización legal. No quedan incluidos en estas disposiciones los expendedores de billetes o los que se hacen rifas sólo entre amigos ó parientes.

II. A los que tengan o administren casas de juego en el cual se hagan apuestas y las ganancias ó pérdidas depende inicial o principalmente del azar.

III. A los que de cualquier modo contribuyen a la venta o circulación de billetes o loterías extranjeras

ARTICULO 15. Los juegos de azar, de apuestas y los casinos, no obstante de ser un atractivo turístico importante de México a los prohibidos. Por lo que si el turista participa en este tipo de actividades será sancionado.

ARTICULO 16. Se sancionará de 3 a 6 meses y multa de 1000 pesos a quien participe o se dedique a cualquier actividad enmarcada - como juego prohibido.

NOTA: El capítulo III de juegos prohibidos del Código Penal fue derogado.

ARTICULO 17. Para los efectos de este capítulo, se considere ilícitos los juegos, loterías y rifas en los términos que fijen los reglamentos respectivos por las autoridades administrativas superiores de todo el país.

Es importante mencionar que existen normas para la mayoría de situaciones delictivas que se presenten, pero tomando en cuenta que no es un reglamento en materia penal sino enfocado a la materia turística, tomando en cuenta las características del turista, considero que estos son los puntos más importantes y, en el caso de presentarse otras situaciones, se recomienda consultar el Código Penal así como el código de procedimientos penales.

CAPITULO QUINTO

CONTRATOS PARTE DEL DERECHO CIVIL, UTIL PARA EL TURISTA (19)

En lo que se refiere a la parte de las Leyes Civiles y, considerando que el área civil en el derecho es una de las más amplias, siendo sumamente difícil abarcar todo, en el presente reglamento opté por tratar sólo la parte correspondiente a los contratos, la cual considero bastante útil para el turista sobre todo en lo que se refiere a la compra-venta y prestación de servicios como es el hospedaje y transportación, elementos fundamentales en la actividad turística.

El Código Civil para el Distrito Federal regula los contratos en su segunda parte, el cual utilice para la integración de este capítulo.

ARTICULO 18. Incurra el turista en la compra-venta cuando se obligue a pagar un precio cierto y en dinero a otra persona para que le transfiera la propiedad de una cosa o derecho.

ARTICULO 19. El precio de los bienes será el que corresponda al día y lugar determinados ó que se fijen las autoridades correspondientes, se podrá dejar fijar el precio al arbitrario de los contratantes,

ARTICULO 20. Incurrirá a los turistas en el contrato de permuta cuando de una cosa a cambio de otra siendo de similar valor. Cuando exista diferencia el valor se podrá completar con dinero siempre que no exceda de un 50% la diferencia en efectivo.

CONTRATO DE DONACION

ARTICULO 20. Se verá involucrado el turista en el contrato de donación cuando transfiera a otra persona gratuitamente una parte a la totalidad de sus bienes presentes.

ARTICULO 21. Contrato de Arrendamiento. Cuando el turista se obliga a pagar por el uso temporal de un bien.

ARTICULO 22. La renta o precio del arrendamiento pueda o no consistir en una suma determinada de dinero o en cualquier otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.

I. A entregar al arrendatario la finca arrendada como todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido y si no hubo convenio expreso, para aquel a que por su naturaleza estuviera destinada.

II. A conservar las cosas arrendadas en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo por ella todas las reparaciones necesarias.

III. A garantizar el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo de contrato.

IV. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario, por los efectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento.

ARTICULO 23. A satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos.

En cuanto a los derechos y obligaciones del arrendatario tenemos que: el arrendatario esta obligado.

A responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios.

A servirse de la cosa solamente para el uso convenido conforme a la naturaleza y destino de ella.

ARTICULO 24. Contrato de Comodato. Incurre en contrato de comodato el turista cuando recibe gratuitamente una cosa no fungida para usarla obligandose a restituirla individualmente.

ARTICULO 25. Contrato de Depósito. Contrato por el cual se involucra el turista cuando lo confía a otra persona una casa, mueble o inmueble para que se le guarde y se le restituya cuando se le solicite.

Salvo cuando es confirmado el depósito tiene derecho a recibir una retribución.

ARTICULO 26. Contrato de mandato. Cuando el turista adquiere la característica de mandante y encarga la realización de ciertos actos jurídicos a otra persona que se le denominará mandatario y se le otorga una retribución determinada por sus labores .

ARTICULO 27. Contrato de los porteadores y alquiladores. Contrato mediante el que cualquier empresa de transportes, Se obliga a transportar por cualquier vía, personas animales o cosas.

Siempre que no se rija por reglas mercantiles.

ARTICULO 29. Los prestadores de transporte que efectuan contrato de porteadores y alquiladores estan obligados a responder por los daños que se le causan a las personas por defecto de los conductores y medio de transporte.

También debe responder por las averías y las cosas que reciban salvo caso fortuito.

Responden también de las omisiones o equivocación que haya en la remisión de efectos, ya sea que no se envíen en el viaje estipulado o ya sea que los envíen a parte destinada de la convención.

Los porteadores no son responsables de las cosas que no se les entreguen a ellos, sino a sus cocheros, marineros, remeros o dependientes, que no estén autorizados para recibirlos.

ARTICULO 29. La responsabilidad de todas las infracciones que durante el transporte se cometan de leyes o reglamentos fiscales o de policía será del conductor y no de los pasajeros ni de los dueños de las cosas conducidas a no ser que la falta haya sido cometida por otras personas. El porteador no será responsable de las faltas de que trata el párrafo anterior.

ARTICULO 31. Las personas transportadas no tienen derecho para exigir aceleración o retardo en el viaje, ni alteración alguna de la ruta, ni en las detenciones o paradas, cuando estos actos estén marcados por el reglamento respectivo o por el contrato.

ARTICULO 32. El porteador deberá extender al cargador una carta de parte de la que éste podrá pedir una copia, en dicha carta se expresaran:

- I. Nombre, apellido y domicilio del cargador
- II. Nombre, apellido y domicilio del porteador
- III. Nombre, apellido y domicilio de la persona a quien cuya orden van dirigidos los efectivos o si ha de entregarse al porteador de la misma carta.
- IV. La designación de los efectos con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas ó signos exteriores de los bultos que lo contengan.

V. El precio del transporte

VI. La fecha en que se hace la expedición

VII. Lugar de entrega al porteador

VIII. Lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al con
signatario.

La indemnización que haya que abonar al porteador en caso de re-
tardo si sobre este punto mediare.

ARTICULO 33. Las acciones que nacen al respecto del transporte,
sea en pro o en contra de los porteadores no durará más de seis
meses después de concluir el viaje.

Si la cosa transportada fuere considerada peligrosa, de mala cali-
dad ó no estuviere conveniente empacada o envasada y el daño pro
veniera de alguna de esas circunstancias la responsabilidad será
del que contrató con el porteador tanto por el daño que se cause
en la cosa, como por el que reciba el medio de transporte u otra
persona y objeto.

El alquilador debe aclarar los defectos de la cabalgadura o de
cualquier medio de transporte y es responsable de los daños y
perjuicios que resulten de la falta de esta declaración.

ARTICULO 34. A falta de convenio expreso se observará la costum
bre del lugar sobre el importe del precio y de los gastos y so-
bre el tiempo en que haya de hacerse el pago.

El crédito por flete que se adeudará al porteador será pagado -
preferentemente con el precio de los efectos transportadores si
se encuentran en poder del acreedor.

ARTICULO 35. "El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue mediante la retribución convenida, com - prendiéndose o no, según se estipula, los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje, según sea el tipo de servicio o la categoría de que se trate.

Este contrato se celebra tácitamente si el que presta el hospedaje se dedica públicamente a ese objeto.

ARTICULO 36. El hospedaje expreso se regirá por las condiciones estipuladas por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño de establecimientos deberá tener por escrito en un lugar visible.

ARTICULO 37. Los equipajes de los huéspedes, responden preferentemente del importe del hospedaje, a ese respecto, los dueños del establecimiento donde se hospeden podrán retenerlo en prenda hasta que obtenga el pago de su adeudo.

Es la forma en que se protege el prestador de servicios turísticos cuando no se cumple con el pago convenido.

ARTICULO 38. "Visa consular. Además de la documentación migratoria debe obtenerse el visado consular, que se le otorga en su pasaporte vigente mismos que deben presentar para comprobar la nacionalidad y para identificarse.

CAPITULO VI

DOCUMENTACION QUE NECESITA EL EXTRANJERO PARA INTERNARSE EN EL PAIS.

La documentación para ingresar a México será otorgada por las oficinas del Servicio Exterior Mexicano además cuando se internan como turistas también podrán obtenerse en las Delegaciones de Turismo, en las oficinas correspondientes en puertos, fronteras y también se pueden extender por parte de las líneas aéreas autorizadas por la Secretaría de Gobernación para tal objeto.

En lo que se refiere a documentos migratorios en nuestro país se utilizan las siguientes claves y los respectivos documentos.

FMT: para turistas para un sólo viaje

FM4: Adicional para turistas que necesitan permiso previo de la Secretaría de Gobernación para ser documentados.

FM14 Viajes múltiples para turistas norteamericanos y guatemaltecos.

FM6: Para transmigrantes

FM3: Para visitantes y consejeros

FM9: Para estudiantes

FM10: Para asilados políticos

FM16: Permiso de cortesía para visitantes distinguidos

FM2: Documento único de inmigrante

FME: Para documentos estadísticos

ARTICULO 39. Visa consular. Además de la documentación migratoria debe obtenerse el visado consular, que se le otorga en su pasaporte vigente mismo que se debe presentar para comprobar la nacionalidad y para identificarse.

ARTICULO 40. Oficina que otorga la visa. En el extranjero sólo las oficinas del servicio exterior mexicano. En la República solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Departamento de Migración y de la Dirección General de Servicios Consulares y de las Delegaciones en Guadalajara, Jalisco, Monterrey, Nuevo León, Hermosillo, Sonora, Torreón, Coahuila, Villahermosa, Tabasco, y Mérida Yucatan.

La salud del turista será vigilada y protegida por el estado y principalmente también por los prestadores de servicios.

ARTICULO 41. Las autoridades competentes en materia de salud e higiene en México son:

- I. El Presidente de la República
- II. El Consejo de Salubridad General
- III. La Secretaría de Salud
- IV. Las autoridades que señala la Ley

Con un apoyo considerable de instituciones como el Seguro Social el ISSSTE y la Cruz. Roja.

ARTICULO 42. Debe exigirse un mayor control on la elaboración de alimentos, y conservación de bebidas, para evitar enfermedades a los turistas.

ARTICULO 43. Es necesario exigir a los prestadores de servicios turísticos mayor control de limpieza e higiene en todas sus instalaciones.

ARTICULO 44. Todos los comestibles, bebidas y similares elaborados que se suministren al público en envases o paquetes cerrados deberán registrarse en el Departamento de Salubridad a fin de que se autorice su fabricación.

Almacenamiento, transporte, posesión, importación, elaboración, venta y suministro al público.

ARTICULO 45. Llevar un control más estricto y eficiente en la compra y calidad de alimentos y bebidas que se vendan en establecimientos de los prestadores de servicios turísticos

PERMISOS DE IMPORTACIONES A LOS TURISTAS.

ARTICULO 46. Será permitida la importación a los turistas cuando exista un convenio expreso entre el país de origen y el nuestro, admitiéndose temporalmente libre de derechos y gravámenes adquiridos siendo objeto para el uso personal que les lleva consigo o en equipaje que ocupa.

ARTICULO 47. Se consideran objetos para uso personal. La ropa artículos nuevos o usados o que el turista pueda necesitar, joyas personales, una cámara fotográfica, con cinco rollos, una cámara de cine pequeña, unos gemelos, un instrumento musical portátil y artículos para deportes.

ARTICULO 48. Se otorga permiso a los turistas a condición de que no haya abuso en su contra, la autorización de importar en tránsito sin ningún permiso de importación temporal como son los recuerdos.

CAPITULO SEPTIMO

SANCIONES

ARTICULO 49. Considerando el presente reglamento como dependiente de la Ley Federal de Turismo, las sanciones que le corresponden serán las tomando como base las comprendidas en los artículos 93 a 103 de la misma Ley Federal de Turismo.

Que se resumen en situaciones administrativas directamente que afecten a los prestadores de servicios turísticos principalmente.

ARTICULO 50 . Tipos de sanciones

- I. Multa de 20 a 200 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- II. Clausura temporal
- III. Clausura definitiva
- IV. Cancelación de la cédula

ARTICULO 51. La infracción a cualquiera de las disposiciones del presente reglamento por parte de los prestadores de servicios turísticos o personas que se vean vinculadas con el turista, cuya sanción no esté expresamente señalada por la Ley Federal de Turismo a las Leyes del país, se le castigará con amonestaciones y multas de 20 a 200 días el salario mínimo vigente o en su defecto, con arresto que no exceda de 72 horas.

ARTICULO 52. Las sanciones del presente reglamento será aplicada por la Secretaría de Turismo, en su caracter de máxima autoridad nacional en materia turística.

CONCLUSIONES:

1. La legislación en materia turística existente en México necesita ser modificada y renovada en forma integral.
2. Es necesario reglamentar a todos los prestadores de servicios turísticos incluyendo a los prestadores de servicios complementarios al turismo.
3. Es importante ampliar la conceptualización jurídica de la actividad turística conceptualizando en forma completa al turismo y no sólo definir al turista.
4. Al realizar un proyecto de reglamento en materia de turismo compruebe que sí existe la legislación necesaria para efecto de regular toda la actividad, sólo que se encuentra dispersa en nuestros distintos ordenamientos jurídicos, por lo que es muy importante llevar a cabo su integración.
5. La aportación de un proyecto de reglamento, a través del presente estudio servirá de apoyo e información sobre - preceptos legales que afecten directamente al turista, - utilizando un lenguaje comprensible y claro.

6. La existencia de un reglamento que proteja al turista tendrá como efecto directo incrementar el nivel de - confianza y seguridad sobre todo para el turista ex--tranjero y para el visitante.

7. Para la realización de un reglamento que cumpla con - alguna de las necesidades de la administración públi- ca, es importante realizar una investigación a fondo de la problemática a reglamentar además de reunir la mayor información al respecto.

8. El presente estudio motivo, en lo personal a no dejar de investigar sobre la problemática turística y su - legislación.

FUENTES DOCUMENTALES

1. ACOSTA ROMERO MIGUEL- Teoría General del Derecho Administrativo México, Ed. Porrúa 1981 P.P. 458-460.
2. ALEMAN VALDEZ MIGUEL- El Turismo y las Relaciones Públicas México, C.N.T. 1965.
3. ALEMAN VALDEZ MIGUEL- La Política Turística en la Planificación del país, México D.F. 1974
4. ARRILLAGA JOSE IGNACIO- Sistema de Política Turística España, Ed. . Aguilar 1955 P.P. 140-146.
5. BRAVO CARO RODOLFO- Guía del Extranjero, México Ed. Porrúa 1986 P.P. 145-146.
6. DEPARTAMENTO DE TURISMO- Observación sobre Circuitos Turísticos, México D.F. 1965.
7. DICCIONARIO TURISTICO MONTECARLO- Montecarlo Ed. Nacional 1970.
8. FRAGA GABINO- Derecho Administrativo México, D.F. Ed. Porrúa P.P. 275-298 1984
9. GONZALEZ ALPUCHE JUAN-La seguridad social y el turismo México D.F. 1969.

10. GONZALEZ ALPUCHE- Temática y Legislación Turística, Asociación Nacional de Abogados. 1978 México, D.F.
11. MEMORIAS DE 1970-1979 (compendio) DEL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO.
12. NORWAY A.J.
PADILLA DE LA TORRE OSCAR- El Turismo Fenómeno Social - México F.C.E. 1986 P.P. 11 a 24
13. PALLARES EDUARDO- Diccionario de Derecho Procesal, México Ed. . Porrúa P.P. 595-596
14. PINA VARA- Diccionario de Derecho México Ed. Porrúa 1985 P.P. 380-381.
15. SAYAGUES LASO- Tratado de Derecho Administrativo Montevideo Uruguay 1953.
16. SECRETARIA DE TURISMO-Plan Nacional de Turismo 1984-1988.
17. SERRA ROYAS ANDRES- Derecho Administrativo, México Ed. Porrúa 1985.

LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Ed. Porrúa 1988.
2. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION- Ed. Porrúa 1988.
3. LEY FEDERAL DE TURISMO- Ed. Porrúa 1988.
4. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL
Y MUNICIPAL- Ed. Porrúa 1988.
5. LEY DE BIENES NACIONALES- Ed. Porrúa 1988.
6. LEY DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS- Ed. Porrúa 1988.
7. LEY GENERAL DE POBLACION- Ed. Porrúa 1988
8. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL- Ed. Porrúa 1988.
9. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL- Ed. Porrúa 1988.

10. REGLAMENTO DE HOTELES, MOTELES, PARADORES Y CASAS RODANTES
Ed. Porrúa 1988.
11. REGLAMENTO DE RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES- Ed.
Porrúa 1988.
12. REGLAMENTO DE OPERADORA DE MARINAS TURISTICAS- Ed. Porrúa
1988.
13. REGLAMENTO DE ARRENDADORA DE AUTOMOVILES- Ed. Porrúa 1988.
14. REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES- Ed. Porrúa 1988.
15. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO- 1989.
16. MANUAL DE CONSULTA INTERNA SOBRE DISPOSICIONES JURIDICAS
VIGENTES DEL SECTOR TURISMO- 1988.